

REGLAMENTO DEL PROFESOR DE LA PRÁCTICA

Artículo 1. Alcance. Este documento establece normativas generales y orientación sobre los procesos de selección, contratación, asignación de la labor académica y evaluación de desempeño de los profesores de la práctica.

Artículo 2. Profesores de la práctica. Son personas vinculadas a la institución principalmente por su trayectoria y experiencia en el desarrollo del saber aplicado.

Artículo 3. Categorías profesores de la práctica. Los profesores de la práctica se clasifican en profesor de la práctica en residencia y profesor senior de la práctica.

Artículo 4. Requisitos profesor de la práctica en residencia. Son requisitos de selección del profesor de la práctica en residencia:

1. Ser profesional o artista en alguna de las áreas cercanas a la escuela que le contrata, con al menos ocho años de experiencia aplicada relevante para los programas en los cuales se desempeñará.
2. Reputación nacional o internacional en su campo, habiendo hecho contribuciones significativas en alguna de las siguientes modalidades: producción o apropiación científica o artística, en el desempeño en posiciones de liderazgo y toma de decisiones, o en el servicio a la profesión y la comunidad.

Parágrafo 2. Por la naturaleza de la figura, se exceptiona de la exigencia de título de maestría.

Artículo 5. Requisitos profesor senior de la práctica. Son requisitos de selección del profesor senior de la práctica:

1. Reconocimiento en alguna de las áreas cercanas a la escuela que le contrata, con al menos veinte años de experiencia aplicada, de los cuales al menos diez deberán haber sido en posiciones destacadas de liderazgo, toma de decisiones, creación o interpretación.
2. Reputación nacional en su campo, y en algunos casos, con reconocimiento a nivel internacional. El aspirante a esta categoría deberá haber contribuido a su profesión desde varias organizaciones y/o dimensiones (servicio, vocería, representación, etc.) Su reputación y reconocimiento se sustentará en actividades tales como: participación en conceptos técnicos y/o consultorías, membresía en juntas directivas u otros órganos colegiados de gobierno, y participación protagónica en escenarios amplios como medios de comunicación, congresos, conciertos, entre otras.

Parágrafo. Por la naturaleza de la figura, se exceptiona de la exigencia de título de maestría.

Artículo 6. Proceso de selección y vinculación. La regulación para el efecto está disponible en el Reglamento sobre la Selección y Vinculación de los Profesores.

Artículo 7. Compensación y rangos salariales. La asignación salarial será acorde con la trayectoria del profesor, entendiendo por esta los años de experiencia, así como el impacto de la misma, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

1. Profesor de la práctica en residencia:

- a) Entre 8 y 14 años de experiencia relevante, con seis meses de margen. Asignación salarial equivalente a la de Profesor Asistente 2.
- b) Entre 14 y 20 años de experiencia relevante, con seis meses de margen, o distinciones, o un desempeño destacado en su quehacer aplicado. Asignación salarial equivalente a la de Profesor Asociado.

2. Profesor senior de la práctica:

- a) 20 y 25 años, con seis meses de margen, de experiencia relevante. Asignación salarial equivalente a la de Profesor Titular.
- b) Mas de 25 años de experiencia relevante y reconocimiento en su quehacer en el sector. Alternativamente, candidatos excepcionales con una trayectoria internacional sobresaliente, o reconocimiento extraordinario en su quehacer aplicado. Asignación salarial equivalente a la de Profesor Distinguido.

Artículo 8. Exclusividad. El profesor de la práctica ejercerá labores de docencia —en programas formales y de extensión— exclusivamente para la Universidad EAFIT. Podrá desempeñar actividades en ciencia, tecnología e innovación; servicio y proyección social por cuenta propia o para otras personas jurídicas o naturales, durante la vigencia del contrato de trabajo, previo conocimiento de la dirección del área a la que se encuentre adscrito y siempre que estas actividades se encuentren alineadas con los principios institucionales y no interfieran con el cumplimiento de su plan de trabajo en la Institución.

Parágrafo 1. La realización de labores de docencia por cuenta propia o para otras personas jurídicas o naturales, requerirá autorización escrita por parte de la decanatura de la escuela a la que pertenece el profesor y deberá ser enviada al departamento de Desarrollo de Empleados.

Parágrafo 2. Para el desempeño de actividades en ciencia, tecnología e innovación, el profesor dará prelación a la posibilidad de que estas actividades se estructuren y ejecuten a través de la Universidad.

Parágrafo 3. La Universidad podrá solicitarle al profesor de la práctica usar su afiliación institucional a EAFIT, en algunos casos en los que este desempeñe actividades a título personal, siempre que sea factible, mientras tal afiliación se encuentre vigente.

Artículo 9. Sobre la asignación de labor académica. Para la asignación académica se considerará lo siguiente:

1. En su carácter de institución de educación superior, la Universidad EAFIT adquiere el compromiso de desarrollar, bajo parámetros de excelencia, los cursos de pregrado, posgrado y educación continua que ofrece a la comunidad. Por ello, al asignar la labor académica de cada profesor, se buscará, en primer lugar, garantizar a sus estudiantes que cuenten con la orientación y disponibilidad permanente de los profesores de la Institución.
2. El profesor de la práctica se dedicará principalmente a actividades de docencia. La dirección de área podrá acordar con el profesor, en su plan de trabajo, la inclusión de actividades en otras dimensiones del quehacer profesoral, como innovación educativa, servicio, proyección y actividades de CTel, en consonancia con los lineamientos generales de la asignación académica de la Institución.
3. La utilización de parámetros diferentes a los enunciados en este artículo deberá sustentarse por la escuela o las áreas respectivas en los compromisos adquiridos y los resultados especiales esperados. En estos casos, se requerirá aprobación escrita de la dirección de Desarrollo Académico, con el fin de hacer seguimiento y evaluación de las razones y argumentos que las diversas prácticas indiquen, pudiendo acumular conocimientos y experiencias que puedan o deban compartirse institucionalmente.

Artículo 10. Parámetros para la evaluación del desempeño laboral. De acuerdo con la distribución de la jornada semestral de trabajo, acordada en el plan de trabajo profesoral, la evaluación del desempeño laboral del profesor se hará con base en los parámetros establecidos en el reglamento de evaluación integral de los profesores.

Artículo 11. Competencia. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por la dirección de Desarrollo Humano; y, en segunda instancia, por el Comité de Desarrollo Profesoral.

Artículo 12. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del 10 de octubre de 2023.

El Comité de Desarrollo Profesoral de la Universidad EAFIT, mediante acta 10 del 10 de octubre de 2023, aprobó el presente Reglamento del Profesor de la Práctica.



Paola Podestá Correa
Vicerrectora de Aprendizaje
Presidenta Comité de Desarrollo Profesoral



Ricardo Uribe Marín
Director de Desarrollo Humano-BU
Secretario Técnico Comité de Desarrollo Profesoral